

**Inserción y educación de los derechos humanos de la comunidad LGBTI (gays), sección Venezuela; en el marco del derecho internacional de los derechos humanos**

*Insertion And Education of the Human Rights of the LGBTI Community (Gays), Section Venezuela; Within the Framework of International Human Rights Law.*

Daniel Vegas, Ph.D. 

**Universidad Latinoamericana y del Caribe**

**Resumen**

El objetivo del artículo es Promover la inserción y educación de los derechos humanos de la comunidad LGBTI (gays), sección Venezuela; en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. El estudio se aborda que bajo un enfoque cualitativo y ontológico. En el recorrido de la historia de la humanidad han existido grupos de individuos unidos por una condición similar y que los ha hecho objeto de discriminación, haciendo frente a constantes insultos a sus Derechos Humanos, donde la comunidad internacional decide otorgarles protección específica más allá de la aplicación general del principio de no discriminación. De ahí que la existencia de una cultura androcéntrica que domina el mundo ha llevado a las violaciones a Derechos Humanos a todo aquel que se opone a lo socialmente aceptable. Tal es el caso de la comunidad LGTBI, quienes intentan lograr el reconocimiento de sus derechos en base a su orientación sexual e identidad de género. Las normas y estándares sociales son diferentes transformándose significativamente, producto de cambios en las relaciones sociales y la forma que las personas configuran su identidad, es un proceso complejo donde intervienen predisposiciones individuales y adquisición de capacidades suscitadas en el proceso de socialización y desarrollo. **Palabras claves:** Inserción, Educación, Derechos Humanos, Comunidad LGBTI

**Abstract**

The objective of the article is to promote the insertion and education of human rights of the LGBTI community (gays), Venezuela section; within the framework of International Human Rights Law. The study is approached that under a qualitative and ontological approach. Throughout the history of humanity there have been groups of individuals united by a similar condition and that has made them the object of discrimination, facing constant insults to their Human Rights, where the international community decides to grant them specific protection beyond general application of the principle of non-discrimination. Hence, the existence of an androcentric culture that dominates the world has led to human rights violations to anyone who opposes what is socially acceptable. Such is the case of the LGTBI community, who try to achieve the recognition of their rights based on their sexual orientation and gender identity. Social norms and standards are different, transforming significantly, as a result of changes in social relationships and the way that people configure their identity, it is a complex process where individual predispositions and the acquisition of capacities aroused in the process of socialization and development intervene

**Keywords:** Insertion, Education, Human Rights, LGBTI Community

**Fecha de Recepción:** 21-06-2022

**Fecha de Aceptación:** 10-08-2022

**Fecha de Publicación:** 08-12-2022

**Como citar este artículo:** Vegas, D. (2022). Inserción y educación de los derechos humanos de la comunidad LGBTI (gays), sección Venezuela; en el marco del derecho internacional de los derechos humanos. *Aportes. Revista Internacional de Estudios Abiertos, Independientes y Alternativos*, 2(1), pp. 35-56

## Introducción

En el recorrido de la historia de la humanidad han existido grupos de individuos unidos por una condición similar y que los ha hecho objeto de discriminación, haciendo frente a constantes insultos a sus Derechos Humanos. Ante esta situación, la comunidad internacional decide otorgarles protección específica más allá de la aplicación general del principio de no discriminación.

De ahí que la existencia de una cultura androcéntrica que domina el mundo estableciendo lo que se considera normal, cultural y legamente aceptable ha traído como consecuencia, la existencia de violaciones a Derechos Humanos por la necesidad de exterminar de la sociedad a todo aquel que se opone a lo socialmente aceptable. Esta aseveración es de importancia, si se tiene en cuenta que conceptos como los de igualdad, libertad, dignidad y otros no son en sí mismos androcéntricos, sino que el significado y la aplicación que se les ha venido dando sí lo es; y han sido impuestos por una mayoría que considera necesaria su existencia para el desarrollo de la humanidad. Al respecto Salcedo (2014) refiere que.

*Las características básicas de todo Derecho Humano - universalidad, inherencia, inalienabilidad, interdependencia, etc.- no son ni tan básicas ni tan aplicables a todo Derecho Humano. Lo mismo sucede con el principio general de no discriminación que se supone ha de ser aplicable a todo ser humano sin distinción de ninguna clase (p. 2).*

De ahí que por la conformación de grupos de individuos que comparten características comunes que los hacen flanco de continuas

afrentas y violaciones a sus Derechos Humanos. Tal es el caso de la comunidad LGTBI, quienes intentan lograr el reconocimiento de sus derechos en base a su orientación sexual e identidad de género. Reconocimiento real y no de una suerte de tolerancia de su existencia, puesto que hablar de tolerancia no permite su real acogimiento social ni cultural.

En este aspecto hay que resaltar que los Derechos Humanos, son garantías esenciales que permiten vivir como seres humanos y sin las cuales no se podría cultivar ni ejercer de manera plena cualidades como inteligencia, talento y espiritualidad, conforme los considera la Organización de las Naciones Unidas (2010:1); por lo que todo ser humano tiene los mismos derechos humanos que deben además gozarse sin distinción alguna.

Todo ello, se desarrolla, a través de su reconocimiento e incorporación en un instrumento internacional vinculante, lo que genera obligaciones para los estados y facultades para los individuos bajo su jurisdicción que a su vez genera obligaciones para los estados y facultades para los individuos bajo su jurisdicción, donde los primeros se ven obligados a respetar, proteger y garantizar su ejercicio mientras que los individuos destinatarios están facultados para invocarlos frente al estado, en este caso hace referencia a lo citado por Gonzáles (1996:15) cuando señala que para el goce de los derechos humanos se adscriben deberes y obligaciones a terceras personas; y metas y objetivos de carácter colectivo.

De igual manera, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos

Humanos (1993:23) refiere que todos los derechos son universales, indivisibles e interdependientes. A su vez conceptualiza: (a) la inherencia como su pertenencia a todo ser humano; (b) la universalidad como su aplicación a todo individuo sin distinción de ninguna clase; (c) la Inalienabilidad, al no poder suprimirse salvo determinadas situaciones y bajo estrictas condiciones de objetividad y respeto de garantías procesales; (d) interdependencia como su interrelación entre sí, ya que tanto el avance como la limitación de uno tiene consecuencias en otros.

Lo que a su vez se concatena con los artículos 1, 13, 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas al promover los Derechos Humanos sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. Este documento, tiene la particularidad de otorgar carácter internacional a los DDHH y de establecer la obligación de los Estados Miembros de cooperar en su promoción y codificación.

Todo ello, implica adscribir de manera individual, general e impersonal un bien o beneficio como consecuencia de una exigencia moral y atribuir un valor especial a un estado de cosas o aspectos de ciertos individuos, otorgándoles protección específica al ser considerados valiosos por los sistemas normativos. Aportando obligaciones como la de brindar protección especial a determinadas categorías de personas, como es el caso de la comunidad LGTBI o comunidad de personas lesbianas, gays, trans (transgénero y transexuales), bisexuales e intersexo, entre otros, quienes aún se encuentran en la búsqueda del reconocimiento y aplicación de sus derechos entre la constante discusión entre el universalismo y el relativismo cultural de los Derechos Humanos; entre reconocer que éstos tienen vocación universal aplicable a todo ser humano por el sólo hecho de

serlo, no reconocerlos o tal vez reconocer sólo a algunos de ellos al depender de parámetros culturales (Salcedo, 2014, p. 9). Goodhart (2013), citado por Salcedo (2014), refiere que

*Esta comunidad tiene como características comunes la orientación sexual e identidad de género. No conforman su identidad en base a una determinación sexual estrictamente biológica sino en base a su oposición, a lo que se ha denominado heteronormatividad de la sociedad producto de la construcción de una cultura androcéntrica donde el parámetro de lo masculino es el modelo de lo humano (p. 13).*

La protección legal de este grupo LGTBI, está enmarcada dentro del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como rama del Derecho Internacional encargada precisamente de la promoción y protección internacional de los Derechos Humanos tanto a nivel universal como regional.

Las Naciones Unidas tienen la aprobación de la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de 2008, la Resolución A/HRC/RES/17/19 de julio de 2011 sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2011) y la publicación de un Reporte del Alto Comisionado para los Derechos Humanos denominado Leyes, Prácticas discriminatorias y actos de violencia contra personas por su orientación sexual e identidad de género (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2012) entre otros documentos.

Son los Principios de Yogyakarta tal vez el mayor avance normativo, al recoger en un solo texto los Derechos Humanos aplicables a la comunidad LGTBI estableciendo una delimitación conceptual sobre orientación sexual e identidad de género como categorías básicas para

saber cuándo y a quiénes se hace referencia cuando se habla de personas o comunidad LGTBI (ARC International 2010:11), y sistematizar los derechos ya regulados y reconocer su aplicación a las razones de orientación sexual e identidad de género.

En el ámbito educativo también se evidencia la injusticia que a veces padecen los jóvenes, por la discriminación, donde la humanidad y el mundo atraviesan momentos de incertidumbre, lo cual no debe afectar su futuro.

Sin duda esta discriminación repercute en su desempeño escolar, y hasta en su estabilidad en el sistema educativo, limitando su derecho al acceso a la educación. De nada sirven las palabras, sino contienen las reglas desde el punto de vista de estos derechos en las instituciones educativas en general, para ello se debe tener conciencia de los tiempos que se viven. Frecuentemente, se observa que las personas con una orientación sexual distinta a la heterosexual (lesbianas, gay y bisexuales), o bien quienes tienen una identidad de género transexual o transgénero o una expresión de género más allá de la rigidez del sistema sexo-género, quienes experimentan rechazo desde su núcleo familiar, lo mismo ocurre con las personas que al nacer presentan características sexuales ambiguas, como las personas con estados intersexuales. Esta misma situación suele suceder con las personas que son identificadas por las demás como LGTBI (lesbianas, gays, trans (transgénero y transexuales), bisexuales e intersexuales), con independencia de cómo se perciban ellas a sí mismas.

De acuerdo con Salcedo (2014) los LGTBI “tienen como característica común una orientación sexual o identidad de género que los sitúa fuera del binario masculino-femenino establecido por muchas sociedades como

parámetro de lo normal” (p. 1). De igual manera, en los entornos laborales suelen presentarse situaciones de discriminación contra las personas LGBTI. A muchas de estas personas se les niega el acceso al empleo, o bien, son víctimas de acoso en su lugar de trabajo por razones de homofobia, lesbofobia y transfobia; incluso, pueden perder el empleo o ver limitadas sus oportunidades de ascenso por estos prejuicios.

Como es sabido, con todo y los avances en materia de normatividad que se tienen hoy en día para la observancia y protección de los Derechos Humanos de las personas LGBTI, uno de los más grandes obstáculos para garantizarlos de manera efectiva es la discriminación estructural, es decir, aquella que de forma sistemática genera desigualdad en el acceso a algunos derechos que, justamente, ya están considerados en el Derecho Internacional. Como consecuencia de una multiplicidad de asimetrías, asociadas a la discriminación desde las instituciones públicas y privadas, el acceso a sus derecho no es igualitario.

Asimismo, el psicoanálisis no está precisamente llamado a resolver el problema de la homosexualidad. Tiene que contentarse con descubrir los mecanismos psíquicos que han determinado la decisión de la elección del objeto. Por consiguiente queda en manos de la jurisprudencia sobre el derecho internacional que recaerá en la inserción como marco de referencia en todas las instituciones educativas en general de Venezuela.

Por ello, la adaptación del sistema educativo hacia la integración del respeto de la diversidad afectivo-sexual, así como las diferentes expresiones de identidad de género, acompañado de los diferentes tema relacionados, incluyendo las parte jurídica como los Derechos Humanos en

el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos son fundamentales para lograr la superación de los estereotipos y los comportamientos sexistas, la desigualdad y la discriminación e impartirse de manera transversal en todos los niveles educativos. De ahí que el principal objetivo sea la prevención y sensibilización sobre la Inserción y educación de los Derechos Humanos de la comunidad LGBTI (Gays), diseñado para estudiantes de Educación Media en la protección de los Derechos Humanos.

### **Derechos de la Comunidad LGBTI**

Así como toda persona tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad. Si se acoge a la población LGBTI y se entienden sus identidades, se podrá aprender a eliminar muchas de las limitaciones que imponen los estereotipos de género. Así mismo tiene que la libertad de expresión y de asociación está amparada por la Primera Enmienda que protege el derecho de organizarse y de urgir al gobierno a que le termine la discriminación, que reconozca las relaciones lesbianas y homosexuales y que adopte leyes que prohíban la discriminación en el sector tanto público como privado.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Esta frase ya famosa de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada hace casi 60 años por la Asamblea General de las Naciones Unidas, sigue siendo hoy día la perfecta ilustración de las reivindicaciones de lesbianas, Gays, bisexuales, personas transgénero, transexuales y personas en transición de sexo o intersexuales.

La negativa de aceptar y respetar esas diferencias es causa de opresión en la vida cotidiana de las personas LGBT en la mayor parte del mundo. En algunos países se está acentuando incluso la discriminación y la violencia

ejercida contra esta comunidad de personas. Verdad es que, en casi todas las partes del mundo, personas y grupos con mucho valor reivindican los Derechos Humanos de las personas LGBT. Así ocurre sobre todo en Asia, África, América Latina y Europa del Este, donde esas personas no aceptan ya que se les perjudique o discrimine y tienen cada vez menos paciencia a la hora de luchar por lograr la libertad y la igualdad. Pero los avances son muy desiguales y no automáticos, aunque en todo el mundo se puede apreciar progresos y retrocesos.

No obstante, para hacer realidad los Derechos Humanos de las personas LGBT se precisan cambios en muchos niveles y en todas las partes del mundo: hay que garantizar derechos, cambiar leyes, trazar y aplicar nuevas políticas y adaptar prácticas institucionales. Las personas y grupos LGBT son los principales protagonistas de este cambio. Pero sólo ganarán si se incorpora a otros aliados a la lucha. Entre estos derechos están:

. **Derechos fundamentales.** La primera exigencia es salvaguardar y proteger los derechos más básicos de las personas LGBT, derechos que están bien establecidos y que jurídicamente no admiten discusión. Las normas internacionales de derechos humanos a las personas LGBT se aplican a todas las personas. Las normas internacionales de derechos humanos establecen la obligación jurídica de los Estados de velar por que todas las personas, sin distinción, puedan disfrutar sus derechos humanos. La orientación sexual y la identidad de género de una persona son una condición, como la raza, el sexo, el color de la piel o la religión. Los expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas han confirmado que el derecho internacional prohíbe la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

**Protección de la violencia de Estado y de la violencia privada.** Hoy en día nueve países siguen castigando la homosexualidad con la pena de muerte, algo que, ya por sí mismo, constituye una violación de los Derechos Humanos, independientemente del motivo por el que se aplique.

Fuera del ámbito jurídico, en muchos países se contemplan casos de tortura y de otros tipos de violencia, incluso de asesinatos de personas LGBT sólo debido a que se trata de lesbianas, Gays, bisexuales o transgénero. Estos delitos de odio los cometen personas particulares (con la ayuda activa o la aceptación pasiva de funcionarios públicos, como ha ocurrido en algunas manifestaciones del orgullo) o incluso la propia policía, el ejército u otros funcionarios públicos. Estos delitos de odio contra personas LGBT son cada vez más preocupantes muchos Estados no están cumpliendo con su obligación de proteger de esta violencia a las personas LGBT.

En muchas partes del mundo, personas LGBT se ven obligadas a casarse con personas del otro sexo en contra de su voluntad y corren el riesgo de sufrir graves sentencias (incluso la violencia y muerte a manos de miembros de su propia familia) (OIJ.org, 2019, p. 1) si intentan escapar de esos arreglos impuestos. El matrimonio forzado es sin duda alguna una violación de los derechos humanos que es preciso combatir. Por otra parte, las personas intersexuales sufren una particular forma de violencia con la mutilación genital, debida a una innecesaria cirugía postnatal destinada a hacerles ajustarse al rígido modelo binario basado en características sexuales físicas.

## Derechos Humanos del Colectivo LGTB en Venezuela

Venezuela el colectivo LGTB carece de suficiente reconocimiento (especialmente las personas trans) y la normativa de protección de sus derechos es escasa e ineficiente. Si bien la discriminación está prohibida de iure, las personas LGTB la sufren de facto, estando expuestos a situaciones de discriminación y violencia tanto por parte de la policía como de la sociedad. Con la situación de crisis humanitaria y de derechos humanos que atraviesa actualmente el país, la situación del colectivo parece estar menos en el punto de mira, sin embargo, esta crisis está sumiendo a estas personas en una vulnerabilidad aún mayor (Comisión Española de Ayuda al Refugiado, 2018, p. 8).

A su vez Venezuela ha ratificado todos los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2018, p. 1). Así como todos los convenios relevantes en el seno de la Organización de Estados Americanos (OEA), si bien el Gobierno actual ha expresado su deseo de abandonar dicha organización.

Por su parte, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 establece la igualdad ante la ley en su artículo 21, aunque no incluye expresamente la prohibición de discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. En el año 2008, la Resolución N° 190 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) aclaró que la Constitución también prohibía la discriminación por razones de orientación sexual (Red LGBTI Venezuela, 2015, p. 1). Sin embargo, no se menciona la prohibición de discriminación por razón de identidad de género. Si bien no existe criminalización de la homosexualidad en

Venezuela, la legislación protectora es escasa. Tal y como recoge el informe de ILGA (Aengus y Mendos, 2017, p. 1), solo existen normas que prohíben la discriminación (por ejemplo en materia laboral, tipificado en el Artículo 21 de la Ley Orgánica del Trabajo (2012). Solo incluye la discriminación por orientación sexual, no por identidad o expresión de género), pero no hay normas que prohíban la incitación al odio por orientación sexual ni esto es considerado circunstancia agravante de los delitos. Además, no existe reconocimiento del colectivo: quedan expresamente excluidos el matrimonio, las uniones de hecho o la posibilidad de adoptar para estas personas.

Cabe resaltar que la comunidad internacional ha incluido como recomendaciones al país en el último examen periódico universal (2016/17) citado por el Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2016):

*Garantizar el respeto y la protección de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales a través de medidas como la descriminalización de las relaciones homosexuales en las fuerzas armadas y de seguridad, el reconocimiento de las parejas del mismo sexo y el derecho al cambio de identidad de las personas transgénero (p. 1).*

Así como “Impedir todas las formas de discriminación, en especial la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, asegurando la igualdad de trato, en particular en las escuelas, los servicios de salud y las fuerzas armadas” (p. 1). Además de las agresiones verbales, psicológicas y físicas contra el colectivo LGBT son habituales en los centros educativos y las universidades, sin que exista ninguna ley que proteja a esta población frente al acoso (Acción Ciudadana Contra el SIDA – ACCSI, 2016,

p. 1). Así pues, no se aplican sanciones, multas ni penas de ningún tipo contra personas o instituciones que se expresen de manera discriminatoria contra la población LGBT.

Por otra parte, debido a la ya comentada inacción gubernamental para evitar el acoso escolar a las personas LGBT, este grupo presenta mayores tasas de abandono escolar (Amnistía Internacional sobre Venezuela, 2018, p. 1), por lo que su derecho a la educación también se encuentra afectado.

### **Protección de los Derechos Humanos de las personas LGBTI**

Las obligaciones básicas legales de los Estados respecto a la protección de los derechos humanos de las personas LGBTI incluyen:

1.- Proteger a las personas contra la violencia homofóbica y transfóbica. Incluir la orientación sexual y la identidad de género como características protegidas en leyes sobre delitos causados por el odio. Establecer sistemas eficaces para registrar e informar sobre actos de violencia causados por el odio. Los Estados deben garantizar la investigación, el enjuiciamiento de los responsables y establecer un procedimiento que permita a las víctimas de estos actos procurar una reparación, incluida una indemnización. Deben consagrar en leyes y políticas que la persecución por motivo de orientación sexual o identidad de género puedan constituir una base válida para una solicitud de asilo.

4.- Prohibir la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. Promulgar leyes extensas que incluyan la orientación sexual e identidad de género como motivos prohibidos de discriminación tanto en la esfera pública como en la privada. Esas leyes deben incluir

recursos a favor de las víctimas de discriminación. En particular, garantizar la no discriminación en el acceso a los servicios básicos, principalmente en términos de empleo y acceso a la salud. Además, proporcionar educación y capacitación para prevenir la discriminación y la estigmatización de las personas LGBTI. Los Estados también deben realizar campañas para crear conciencia y de prevención de la discriminación social.

Dentro de los Derechos Humanos se tienen algunos principios, tales como:

El Principio de no Discriminación El principio de igualdad y no discriminación se encuentra en la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos, es un principio de orden transversal y se encuentra consagrado en los diversos instrumentos internacionales desde la Carta de las Naciones Unidas los distintos instrumentos se reconozcan a todas personas sin discriminación alguna y que los Estados velen por que sus leyes, políticas y programas no sean discriminatorios.

Asimismo, el artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (Derechos.org.ve, 1976), establecen la obligación a cada Estado Parte de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin discriminación alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Además, en virtud del artículo 26 del PIDCP, todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley y en consecuencia se prohíbe cualquier discriminación en virtud de la ley.

La discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional, como, entre otras categorías como la discapacidad, la edad y el estado de salud, no se encuentran expresamente consagrados entre los motivos enumerados. Pero los motivos específicos de discriminación mencionados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros tratados de derechos humanos no son exhaustivos. Los Estados cuando redactaron estos tratados establecieron intencionalmente los motivos de discriminación abiertos al utilizar la frase «cualquier otra condición social».

En el mismo sentido, diversos mecanismos de protección de los Derechos Humanos a nivel internacional, como los Comités, han afirmado que los Estados tienen la obligación de proteger a las personas de la discriminación en razón de su orientación sexual.

### **Cambios a favor de la comunidad LGBTI en Venezuela**

Para el año 1997, se derogó la ley de vagos y maleantes, la cual fue utilizada durante muchos años para perseguir a homosexuales y personas trans en el país. Ese mismo año, se realizó en Caracas una caminata gay por el Bulevar de Sabana Grande, la cual fue reseñada en varios periódicos de la capital venezolana.

Otro acontecimiento importante sucedió en 1999 cuando la Sociedad Venezolana de Sexología Médica y la Sociedad Venezolana de Psicología Sexológica suscribieron la Declaración Universal de los Derechos Sexuales que consagra, entre otros, el derecho a la igualdad y la equidad sexual, que se refiere al respeto de todas las formas de expresión de la sexualidad humana, sin discriminación por sexo, género u orientación sexual.

Posteriormente para el año 2001, se crea la primera ONG exclusiva para lesbianas: Amazonas de Venezuela por Jany Campos y Denis Orellana.

Ese mismo año, se crea la primera Red de Organizaciones LGTB en Venezuela, red que estuvo integrada por Alianza Lambda de Venezuela, Amazonas de Venezuela, Iglesia de la Comunidad Metropolitana de Venezuela, RGV+/Red Venezolana de Gente Positiva, Sociedad Wills Wilde, el Colectivo Tendencias y Unión Afirmativa de Venezuela.

En Junio se realiza la primera marcha del Orgullo Gay en Venezuela, cuya ruta comenzó en La Plaza Brion de Chacaíto y recorrió todo el Boulevard de Sabana Grande hasta la Plaza Morelos en Los Caobos (Caracas).

Se realiza el I Congreso sobre Diversidad sexual en el Ateneo de Caracas.

Para el año 2002, se realiza la I Jornada sobre Diversidad Sexual en la Universidad Central de Venezuela, organizada por Gisela Kodak.

A finales de ese año nace Contranatura, un grupo de estudio integrado por profesores y estudiantes de la UCV liderado por Marianela Tovar, Rodrigo Navarrete y Carlos Gutiérrez.

Entre el 5 y 7 de mayo de 2010, la Red LGBTI participa en las mesas de trabajo conformadas en el marco del I Seminario Internacional Sexualidades, Diversidad Sexual y Derechos Humanos, organizado por la Defensoría del Pueblo.

De acuerdo al documento de estatutos de la Red LGTBIQ+ de Venezuela, su misión es promover la igualdad y equidad, en Derechos Humanos en las personas de la diversidad sexual en Venezuela, articulando esfuerzos como sociedad civil, que lucha contra la discriminación contra

por orientación sexual e identidad de género. Se establecieron cuatro objetivos principales que según Franco (2011:1), son:

- 1) Promover la articulación entre las organizaciones miembros.
- 2) Establecer alianzas con diferentes organismos, agencias y otras instancias nacionales e internacionales apuntando a aumentar el soporte, humano, técnico y financiero para el enfrentar el estigma y la discriminación por orientación sexual e identidad de género.
- 3) Diseñar programas y proyectos de estímulo a la igualdad y respeto de la diversidad sexual, de género y todas las formas conexas de discriminación.
- 4) Apoyar eventos abordando diferentes aspectos relacionados con la lucha contra toda forma de discriminación y el respeto a los Derechos Humanos.

De acuerdo con Rondón (2020) “en la actualidad en Venezuela no existen derechos para la comunidad LGTB” (p. 1). Por otra parte, la Asamblea Nacional Venezolana publicó el pasado 19 de mayo un acuerdo en el que por primera vez y bajo el ámbito de la crisis que ha generado en el país la pandemia del COVID-19 se reconoció el impacto que ha teniendo sobre la comunidad LGTBIQ+. En este acuerdo se estipula revisar la legislación vigente para proponer a la plenaria proyectos de ley que acaben con la segregación legal y establezcan la igualdad efectiva ante la ley de las personas gay, lesbianas, bisexuales, transgénero e intersex, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución del país (Rondón, 2020, p. 1).

A su vez el documento generó un contundente rechazo por parte de la comunidad y organismos defensores de los Derechos Humanos, quienes aseguran que solo se busca alejar más la posibilidad de garantizar los derechos que merecen. En este caso, comunidad más vulnerable son las

personas trans, ya que en ausencia del reconocimiento de su identidad están privados de todos los derechos: ciudadanos, educativos y laborales.

A su vez Rondón (2020), explica que

*Además de las negaciones de derechos en Venezuela, la violencia contra este colectivo es estructural y se extiende a los espacios públicos, instituciones, medios de comunicación e iglesias, creando así un ambiente de hostilidad y silencio contra este sector de la población. Por otra parte, las instituciones en Venezuela creen que la sociedad no está preparada para esto (reconocer a los LGBT), se cree que no es un tema importante y no entienden que esto es un asunto de derechos humanos (p. 1).*

En líneas generales, son muchas las causas por las que en Venezuela aún no es aceptada y no hay avances en cuanto a la comunidad LGTBIQ+

## **Conclusiones**

Las normas y estándares sociales en torno al género son diferentes en cada cultura transformándose de manera significativa a lo largo de los siglos, producto de importantes cambios en las relaciones sociales y productivas.

Aunado a todo ello, no hay que dejar de resaltar que la forma en que las personas configuran su identidad, en este ámbito, es un proceso complejo en el cual intervienen diversos factores, desde predisposiciones individuales hasta la adquisición de diversas capacidades suscitadas en el proceso de socialización y desarrollo. Sin duda un factor clave en la constitución de la subjetividad es la determinación del género, siendo el eje fundamental sobre el que se organiza la identidad del sujeto.

Términos como homofobia, lesbofobia y bifobia implican la discriminación de una persona por la orientación sexual que ésta ha configurado (homosexual, lesbica, bisexual), manifestándose en actitudes

negativas basadas en mitos y estereotipos acerca de las relaciones entre personas del mismo sexo. Analizar cada uno de estos estudios, permitió descubrir que existe una preocupación por dar atención a la diversidad en el sistema educacional destacando que ésta ha surgido desde tres grandes corrientes que se nutren mutuamente: el movimiento de educación para todos, el reconocimiento de las personas como sujetas de derecho y los movimientos de integración e inclusión, de ahí la importancia de promover la inserción y educación de los Derechos Humanos de la comunidad LGTBQ+ (GAYS), sección Venezuela; en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

## Referencias

- Acción Ciudadana Contra El Sida - Accsi (2016). *Informe Venezuela 2016: Crímenes De Odio Por Orientación Sexual, Identidad De Género Y Expresión De Género En La Noticia De Los Medios De Comunicación Y Organizaciones De La Sociedad Civil*. Disponible En: <http://www.redlgbtdevenezuela.org/wp-content/uploads/accsi-informe-venezuela-2016-cr%C3%ADmenes-de-odio-por-orientaci%C3%B3n-sexual-identidad-de-g%C3%A9nero-y-expresi%C3%B3n-de-g%C3%A9nero-versi%C3%B3n-final.pdf> Consultada: 08/10/2020 02:55pm
- Aengus, C. Y Mendos, L. (2017). *Homofobia De Estado. Informe 2017. Estudio Jurídico Mundial Sobre La Orientación Sexual En El Derecho: Criminalización, Protección Y Reconocimiento*. Disponible En: [http://ilga.org/downloads/2017/ilga\\_homofobia\\_de\\_estado\\_2017\\_web.pdf](http://ilga.org/downloads/2017/ilga_homofobia_de_estado_2017_web.pdf) Consultada: 08/10/2020 02:55pm

Alto Comisionado De Las Naciones Unidas Para Los Derechos Humanos (2011). *Orientación Sexual E Identidad De Género En El Derecho Internacional De Los Derechos Humanos*. Disponible En: [Http://Acnudh.Org/Wp-Content/Uploads/2013/11/Orentaci%C3%B3n-Sexual-E-Identidad-De-G%C3%A9nero2.Pdf](http://Acnudh.Org/Wp-Content/Uploads/2013/11/Orentaci%C3%B3n-Sexual-E-Identidad-De-G%C3%A9nero2.Pdf) Consultada: 08/10/2020 02:55pm

Alto Comisionado De Las Naciones Unidas Para Los Derechos Humanos (2012). *Leyes, Prácticas Discriminatorias Y Actos De Violencia Contra Personas Por Su Orientación Sexual E Identidad De Género*. Disponible En: [Https://Acnudh.Org/Leyes-Y-Practicas-Discriminatorias-Y-Actos-De-Violencia-Cometidos-Contra-Personas-Por-Su-Orientacion-Sexual-E-Identidad-De-Genero-Informe-Del-Acnudh/](https://Acnudh.Org/Leyes-Y-Practicas-Discriminatorias-Y-Actos-De-Violencia-Cometidos-Contra-Personas-Por-Su-Orientacion-Sexual-E-Identidad-De-Genero-Informe-Del-Acnudh/) Consultada: 08/10/2020 02:55pm

Arc International (2010). *Guía Del Activista Para Usar Los Principios De Yogyakarta*. Ginebra: Arc International. Disponible En: [Http://Www.Ypination.Org/Files/02/86/Guia\\_Del\\_Activista\\_Nov\\_14\\_2010.Pdf](http://Www.Ypination.Org/Files/02/86/Guia_Del_Activista_Nov_14_2010.Pdf) Consultada: 08/10/2020 02:55pm

Comisión Española De Ayuda Al Refugiado (2018). *Venezuela: Situación Colectivo Lgtbi*. Disponible En: [Https://Www.Cear.Es/Wp-Content/Uploads/2018/10/Informe-Lgbt-Venezuela.-2018.Pdf](https://Www.Cear.Es/Wp-Content/Uploads/2018/10/Informe-Lgbt-Venezuela.-2018.Pdf) Consultada: 09/10/2020 02:55pm

Consejo Nacional Electoral (2017). *Cne Emite Primera Acta De Nacimiento Con Doble Maternidad*. Disponible En: [Http://Www4.Cne.Gob.Ve/Web/Sala\\_Prensa/Noticia\\_Detallada.Php?Id=3487](http://Www4.Cne.Gob.Ve/Web/Sala_Prensa/Noticia_Detallada.Php?Id=3487) Consultada: 09/10/2020 02:55pm

Derechos.Org.Ve (1976). *Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos.*

Disponible En: [Http://Www.Derechos.Org.Ve/Pw/Wp-Content/Uploads/Pacto\\_Int\\_Dcp1.Pdf](http://www.Derechos.Org.Ve/Pw/Wp-Content/Uploads/Pacto_Int_Dcp1.Pdf) Consultada: 09/10/2020 02:55pm

Franco, Q. (2011). *Sistematización De Trabajo En Red: Red Lgbti De Venezuela.* Disponible En:

[Http://Www.Redlgbtidevenezuela.Org/Wp-Content/Uploads/Experiencia-Positiva-De-Trabajo-Comunitario-Redlgbti.Pdf](http://www.Redlgbtidevenezuela.Org/Wp-Content/Uploads/Experiencia-Positiva-De-Trabajo-Comunitario-Redlgbti.Pdf) Consultada: 09/10/2020 02:55pm

Gonzáles, J. (1996). *Mujer Y Derechos Humanos: Concepto Y Fundamento.*

En: *Derechos Humanos De Las Mujeres: Aproximaciones Conceptuales.* Lima: Editorial Manuela Ramos.

Ley Orgánica Del Trabajo, Los Trabajadores Y Las Trabajadoras (2012).

*Gaceta Oficial.* N° 6.076, De Fecha 07 De Mayo De 2012

Oficina Del Alto Comisionado De Las Naciones Unidas Para Los Derechos Humanos (1993). *Conferencia Mundial De Derechos Humanos.*

Disponible En: [Https://Www.Ohchr.Org/Sp/Newsevents/Ohchr20/Pages/Wchr.aspx](https://www.Ohchr.Org/Sp/Newsevents/Ohchr20/Pages/Wchr.aspx) Consultada: 09/10/2020 02:55pm

Oficina Del Alto Comisionado De Las Naciones Unidas Para Los Derechos Humanos (2016). *Informe Del Grupo De Trabajo Sobre El Examen Periódico Universal: República Bolivariana De Venezuela, Consejo De*

*Derechos Humanos.* Asamblea General, 27 Diciembre De 2016.

Documento A/Hrc/34/6. Disponible En: [Https://Acnudh.Org/Examen-Periodico-Universal-Consejo-De-Derechos-Humanos-Adopto-Informe-Final-De-Venezuela/](https://Acnudh.Org/Examen-Periodico-Universal-Consejo-De-Derechos-Humanos-Adopto-Informe-Final-De-Venezuela/) Consultada: 09/10/2020 02:55pm

Oij.Org (2019). *Lo Que Las Cifras Dicen Y Lo Que Esconden: Violencias Contra Las Personas Lgtbiq En La Región Iberoamericana*. Disponible En: <https://Oij.Org/Lo-Que-Las-Cifran-Dicen-Y-Lo-Que-Esconden-Violencias-Contra-Las-Personas-Lgtbiq-En-La-Region-Iberoamericana/> Consultada: 09/10/2020 02:55pm

Organización De Las Naciones Unidas (2010). *Derechos*. Disponible En: <http://Www.Un.Org/Es/Rights/Overview/> Consultada: 09/10/2020 02:55pm

Red Lgbti Venezuela (2015). *Informe De La Red Lgbti De Venezuela Al Comité De Derechos Humanos De Las Naciones Unidas Con Motivo Del Examen Del Cuarto Informe Periódico Del Estado Venezolano Para El Período De Sesión 114, Del Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos*. Disponible En: [https://Tbinternet.Ohchr.Org/Treaties/Ccpr/Shared%20documents/Ven/Int\\_Ccpr\\_Css\\_Ven\\_20596\\_F.Pdf](https://Tbinternet.Ohchr.Org/Treaties/Ccpr/Shared%20documents/Ven/Int_Ccpr_Css_Ven_20596_F.Pdf) Consultada: 09/10/2020 02:55pm

Rondón, F. (2020). *En Venezuela No Existen Derechos Para La Comunidad Lgbt*. Disponible En: <https://Www.Voanoticias.Com/Venezuela/En-Venezuela-No-Existen-Derechos-Para-La-Comunidad-Lgbt> Consultada: 09/10/2020 02:55pm

Salcedo, M. (2014). *¿Derechos Humanos De Personas Lgtbi? Una Propuesta Para Su Positivización Internacional*. Trabajo De Grado. Universidad De Chile, Santiago De Chile. Disponible En: <http://Repositorio.Uchile.Cl/Bitstream/Handle/2250/130508/Tesis%20mg%20maricamen%20rev%200.Pdf;sequence=1> Consultada: 09/10/2020 02:55pm